

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P - Art. 38 de la ley 1996 de 2019
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE SENTENCIA No. 189
Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: V.S. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
RADICADO: 68001 311 0008 2022 00263-00

DEMANDANTE: GLORIA INES GARCIA GALINDO cc 63.302.947
APODERADO: SEBASTIAN RUEDA RODRIGUEZ
T.P. 376.544 del C.S. de la J.

PERSONA CON DISCAPACIDAD: CECILIA GALINDO DE GARCÍA
cc 27.910.025

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 11:28 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, y el Art. 38 de la ley 1996 de 2019, se deja constancia que esta diligencia se realiza virtualmente por la plataforma lifesize, y comparece la parte demandante debidamente representada y el Ministerio Público.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE: Se recepcionó la declaración de **GLORIA INES GARCIA GALINDO** en calidad de parte demandante. Con respecto a la parte pasiva, por lo aportado en la demanda, lo dicho por la parte actora en el interrogatorio el día de hoy y luego de apreciar virtualmente a la señora **CECILIA GALINDO DE GARCÍA** en esta diligencia, se pudo evidenciar que por su condición de salud no está en capacidad de atender un interrogatorio de parte.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. El Despacho fija el litigio de la siguiente manera: Determinar si la señora **CECILIA GALINDO DE GARCÍA**, requiere de la adjudicación judicial de apoyo, para tomar decisiones relacionadas con la administración y manejo de las cuentas bancarias en las que obra como titular. En el evento de probarse que CECILIA GALINDO DE GARCÍA, requiere tal designación, entrar a determinar quién es la persona más idónea para fungir como tal.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. PRACTICA DE PRUEBAS: Se practicaron las pruebas testimoniales decretadas por auto de fecha 04 de noviembre de 2022, a MARTHA CECILIA GARCIA GALINDO, CARLOS SAUL GARCIA GALINDO, HERMAN GUILLERMO GARCÍA GALINDO, OLGA LUCIA GARCÍA GALINDO en calidad de hijos de la parte pasiva, además se recaudó el testimonio del señor RICARDO GARCÍA GONZÁLEZ, y el señor RAFAEL HERNÁNDEZ URIBE. Con la prueba recaudada, el Despacho declaró cerrada la etapa probatoria.

VI. ALEGATOS DE CONCLUSION: Finalizada la etapa probatoria se escucharon los alegatos de conclusión presentados por la apoderada de la parte demandante y el Ministerio Público.

RECESO: Siendo las 10:14 a.m. el Despacho decretó un receso de cuarenta y cinco minutos, para proferir sentencia.

VII. SENTENCIA: Concluida la etapa probatoria, se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde, la cual se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones deprecadas por la demandante, **GLORIA INES GARCIA GALINDO**, identificada con c.c. 63.302.947, a través de Apoderado Judicial, dentro del Proceso VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, que promovió en calidad de hija de la señora **CECILIA GALINDO DE GARCÍA** identificada con cc 27.910.025, quien se halla en situación de discapacidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADJUDICAR judicialmente como apoyo de la señora CECILIA GALINDO DE GARCÍA identificada con c.c. 27.910.025, a su hija GLORIA INES GARCIA GALINDO identificada con c.c. 63.302.947, en los Actos Jurídicos, a saber:

a) Administrar la cuenta de ahorros número 04454482749 de BANCOLOMBIA cuya titular es la señora **CECILIA GALINDO DE GARCÍA**, quedando la señora GLORIA INES GARCIA GALINDO facultada para servir de apoyo en cualquier trámite judicial o extrajudicial que se requiera con ocasión de la administración de este producto financiero.

b) Administrar la cuenta de ahorros número 469283915 del BANCO DE BOGOTA cuya titular es la señora **CECILIA GALINDO DE GARCÍA**, quedando la señora GLORIA INES GARCIA GALINDO facultada para servir de apoyo en cualquier trámite judicial o extrajudicial que se requiera con ocasión de la administración de este producto financiero.

c) Administrar la cuenta de ahorros número 469075709 del BANCO DE BOGOTA cuya titular es la señora **CECILIA GALINDO DE GARCÍA**, quedando la señora GLORIA INES GARCIA GALINDO facultada para servir de apoyo en cualquier trámite judicial o extrajudicial que se requiera con ocasión de la administración de este producto financiero.

TERCERO: ADVERTIR que esta adjudicación de apoyo judicial a **CECILIA GALINDO DE GARCÍA**, será asignada por el término de cinco (05) años contados a partir de esta diligencia, es decir, hasta el 09 de diciembre de 2027, término susceptible de prórrogas si se amerita la necesidad y se solicita.

CUARTO: EXHORTAR al Ministerio Público a que sea garante de la protección de los derechos fundamentales de la señora **CECILIA GALINDO DE GARCÍA** y supervise el efectivo y real cumplimiento de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyo.

QUINTO: ORDENAR a la señora **GLORIA INES GARCIA GALINDO** que, al término de cada año contado desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyos, presente un balance tanto a la persona titular del acto jurídico, como al juez, donde informe: a) El tipo de apoyo, que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas razones representaron la voluntad y las preferencias del titular del acto jurídico, c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

SEXTO: ORDENAR LA POSESIÓN de la señora **GLORIA INES GARCIA GALINDO** designada en esta diligencia como apoyo judicial de su progenitora la señora **CECILIA GALINDO DE GARCÍA**, la cual se realizará el día LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 2022, a las 8:30 a.m., en este Juzgado.

SEPTIMO: INDICAR que la presente sentencia de adjudicación judicial de apoyo a la señora **CECILIA GALINDO DE GARCÍA**, se determina y se fija teniendo en cuenta que se hace necesario de acuerdo con lo establecido y lo solicitado, para efectos que se le garanticen todos sus derechos y la satisfacción de todas sus necesidades, acordes con las afecciones de salud mental y física que la aquejan actualmente.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados y se le corre traslado al apoderado de la demandante, para que se pronuncie al respecto. No habiendo sido recurrida por quien está facultado para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27efdabb207e6d490fa3f4f9daccdc646e0366d0c11414671c26199a257debc**

Documento generado en 10/12/2022 10:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>